



**DENUNCIA:**

DEN/009/2024

**SUJETO OBLIGADO:**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/009/2024**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. DENUNCIA:** El día veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

*“SE DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACION Y ACTUALIZACION Y POR TANTO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE TRANSPARENCIA DEL ART.81 DE LEY ESTATAL Y SU FRACCIÓN XLVIII RESPECTO DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR EL TRIENIO 2020, MISMO QUE EL PROPIO SUJETO OBLIGADO DECLARA Y CONFIRMA QUE NO EXISTE TAL INFORMACION EN EXPEDIENTE RESUELTO POR GARANTE ESTATAL RR-435-2022, Y QUE EN CONSECUENCIA INCUMPLE CON TAL OBLIGACION COMUN DE CONTAR CON TAL DIAGNOSTICO PUBLICADO DE FORMA ACTUALIZADA, TODA VEZ QUE TAL OBLIGACION, ES EL MISMO GARANTE ESTATAL QUIEN TIENE CONOCIMIENTO SOBRE TAL OBLIGACION Y SU PERIODICIDAD, DADO LO RESUELTO EN EXPEDIENTE RESUELTO POR INAI EN RESOLUCION DE RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EN POSESION DEL GARANTE ESTATAL RIA/620/23 -VAYA EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE PUBLICADO LA ULTIMA VERSION DE TAL DIAGNOSTICO POR EL TRIENIO 2020, LO CUAL, ES DE TOTAL ACEPTACION DEL SUJETO OBLIGADO QUE HA INCUMPLIDO CON TAL OBLIGACION, DADO QUE LO ACEPTA FORMALMENTE A TRAVES DE LA CONFIRMACION DE INEXISTENCIA DE TAL DIAGNOSTICO MEDIANTE SU COMITE DE TRANSPARENCIA. DICHO LO ANTERIOR, Y EN VISTA DE LO DETERMINADO POR INAI, NO QUEDA MAS QUE EL GARANTE ESTATAL DETERMINE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DEL SUJETO OBLIGADO POR NO TENER PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA VERSION MAS ACTUALIZADA DEL DIAGNOSTICO A SU UNIDAD DE*

---

*TRANSPARENCIA, ESTO ES POR EL TRIENIO A 2020, Y EN CLARO INCUMPLIMIENTO POR TANTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE BAJA CALIFORNIA.*"(Sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**.

**III. ADMISIÓN:** El día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/009/2024**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número ITAIPBC/OI/CAJ/0275/2024.

**IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número ITAIPBC/OI/CVS/0299/2024, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

***"V. Dictamen***

*De la revisión se determina que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción XLVIII-1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia."*

**V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO:** En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

**VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja

California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

*“SE DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACION Y ACTUALIZACION Y POR TANTO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACION DE TRANSPARENCIA DEL ART.81 DE LEY ESTATAL Y SU FRACCIÓN XLVIII RESPECTO DE LOS DIAGNOSTICOS A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR EL TRIENIO 2020, MISMO QUE EL PROPIO SUJETO OBLIGADO DECLARA Y CONFIRMA QUE NO EXISTE TAL INFORMACION EN EXPEDIENTE RESUELTO POR GARANTE ESTATAL RR-435-2022, Y QUE EN CONSECUENCIA INCUMPLE CON TAL OBLIGACION COMUN DE CONTAR CON TAL DIAGNOSTICO PUBLICADO DE FORMA ACTUALIZADA, TODA VEZ QUE TAL OBLIGACION, ES EL MISMO GARANTE ESTATAL QUIEN TIENE CONOCIMIENTO SOBRE TAL OBLIGACION Y SU PERIODICIDAD, DADO LO RESUELTO EN EXPEDIENTE RESUELTO POR INAI EN RESOLUCION DE RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EN POSESION DEL GARANTE ESTATAL RIA/620/23 -VAYA EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE*

PUBLICADO LA ULTIMA VERSION DE TAL DIAGNOSTICO POR EL TRIENIO 2020, LO CUAL, ES DE TOTAL ACEPTACION DEL SUJETO OBLIGADO QUE HA INCUMPLIDO CON TAL OBLIGACION, DADO QUE LO ACEPTA FORMALMENTE A TRAVES DE LA CONFIRMACION DE INEXISTENCIA DE TAL DIAGNOSTICO MEDIANTE SU COMITE DE TRANSPARENCIA. DICHO LO ANTERIOR, Y EN VISTA DE LO DETERMINADO POR INAI, NO QUEDA MAS QUE EL GARANTE ESTATAL DETERMINE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DEL SUJETO OBLIGADO POR NO TENER PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA VERSION MAS ACTUALIZADA DEL DIAGNOSTICO A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ESTO ES POR EL TRIENIO A 2020, Y EN CLARO INCUMPLIMIENTO POR TANTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE BAJA CALIFORNIA."(Sic)

Por otra parte, el sujeto obligado rindió su informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia, señalando lo siguiente:

[...]

#### CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS

En fecha 27 de enero de 2024, el hoy denunciante interpuso formal denuncia en contra de este sujeto Obligado, por el supuesto incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en la fracción XLVIII, del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; para lo cual argumentó los siguientes hechos:

"SE DENUNCIA POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN Y POR TANTO DE INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE TRANSPARENCIA DEL ART. 81 DE LA LEY ESTATAL Y SU FRACCIÓN XLVIII RESPECTO DE LOS DIAGNÓSTICOS DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA POR EL TRIENIO 2020, MISMO QUE EL PROPIO SUJETO OBLIGADO DECLARA Y CONFORMA QUE NO EXISTE TAL INFORMACIÓN EN EXPEDIENTE RESUELTO POR EL GARANTE ESTATAL RR-435-2022, Y QUE EN CONSECUENCIA INCUMPLE CON TAL OBLIGACIÓN COMÚN DE CONTAR CON TAL DIAGNÓSTICO PUBLICADO DE FORMA ACTUALIZADA, TODA VEZ QUE TAL OBLIGACIÓN, ES EL MISMO

GARANTE ESTATAL QUIEN TIENE CONOCIMIENTO SOBRE TAL OBLIGACIÓN Y SU PERIODICIDAD, DADO LO RESUELTO EN EXPEDIENTE RESUELTO POR INAI EN RESOLUCIÓN DE RECURSO DE INCONFORMIDAD Y EN POSESIÓN DEL GARANTE ESTATAL RIA/620/23- VAYA EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE PUBLICADO LA ULTIMA VERSIÓN DEL TAL DIAGNÓSTICO POR EL TRIENIO 2020, LO CUAL, ES DE TOTAL ACEPTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, DADO QUE LO ACEPTA FORMALMENTE A TRAVÉS DE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE TAL DIAGNÓSTICO MEDIANTE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA. DICHO LO ANTERIOR, Y EN VISTA DE LO DETERMINADO POR INAI, NO QUEDA MAS QUE EL GARANTE ESTATAL DETERMINE SANCIONAR A LOS RESPONSABLES DEL SUJETO OBLIGADO POR NO TENER PUBLICADO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LA VERSIÓN MAS ACTUALIZADA DEL DIAGNOSTICO A SU UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ESTO ES POR EL TRIENIO A 2020, Y EN CLARO INCUMPLIMIENTO POR TANTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DE BAJA CALIFORNIA" (sic)

En este tenor, es importante realizar ciertas precisiones en torno a la publicación del calendario y herramienta diagnóstica, a la postre de los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California (ITAIPBC), de manera específica las siguientes disposiciones:

**DÉCIMO QUINTO.** Se determina que a partir de la entrada en vigor del presente lineamiento, el Diagnóstico es obligación de transparencia, al ser información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, por lo que deberá publicarse en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dentro del formato 48a LTAIPEBC-81-F-XLVIII1 denominado "Información de interés público".

**DÉCIMO SEXTO.** Para efectos de la publicación del diagnóstico en la Plataforma Nacional, el periodo de actualización será trimestral y, el periodo de conservación será el vigente, es decir, se deberá mantener publicado únicamente el documento que contenga el diagnóstico más actual.

Los lineamientos antes citados estipulan en su CAPÍTULO V "DE LA PUBLICACIÓN" de manera expresa que será a partir de la entrada en vigor de tales lineamientos que el Diagnóstico es obligación de transparencia, por lo que al advertirse que los lineamientos fueron publicados en febrero de 2023, su entrada en vigor y, por ende, su obligatoriedad data de esa misma fecha.

Adicionalmente, la disposición décimo sexta señala que el periodo de conservación de la herramienta diagnóstica, será el vigente, lo que debe entenderse en que solo se deberá de mantener publicada la herramienta diagnóstica vigente. Lo anterior, sin duda permite concluir que la UABC como sujeto obligado únicamente se encuentra compelido a mantener la información vigente, esto es, la información que corresponde al diagnóstico de accesibilidad actual.

En consecuencia, se reitera que esta casa de estudios solo está obligada a publicar y mantener en la plataforma nacional de transparencia, el diagnóstico de accesibilidad actual. En este sentido, la UABC para dar cumplimiento a la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, únicamente mantiene la información vigente y tomando en consideración que los Lineamientos antes citados fueron notificados en febrero de 2023, la herramienta diagnóstica que fue diseñada y que se encuentra vigente es la correspondiente al trienio 2020-2023.

No pasan desapercibidos los argumentos expuestos por el denunciante, en el sentido de que: "...EL SUJETO OBLIGADO NO TIENE PUBLICADO LA ÚLTIMA VERSIÓN DEL TAL DIAGNÓSTICO POR EL TRIENIO 2020, LO CUAL, ES DE TOTAL ACEPTACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO, DADO QUE LO ACEPTA FORMALMENTE A TRAVÉS DE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE TAL DIAGNÓSTICO MEDIANTE SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA...".

Sin embargo, como se expuso anteriormente, no fue sino hasta la publicación y notificación de los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables" emitidos por el ITAIPBC en febrero de 2023, que se volvió una obligación de transparencia para los sujetos obligados de Baja California, el contar con su herramienta diagnóstica.

Consecuentemente, la declaración de inexistencia que alude el denunciante y que fue realizada por el Comité de Transparencia de la UABC en fecha 30 de mayo de 2022 reconoció, por una parte, la ausencia de los diagnósticos de accesibilidad, y por otra, que la UABC no había sido notificada y/o requerida por ningún medio, sobre la elaboración del citado diagnóstico por parte del órgano garante local. De tal suerte, que esta Universidad se encontraba imposibilitada para levantar el diagnóstico en los términos solicitado, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Consecuentemente, resultan a todos luces infundados los hechos denunciados, pues los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de

**Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables**, estipulan claramente que la información que debe conservarse en la plataforma de nacional de transparencia y/o sitio de internet es la que corresponde a la información vigente.

#### CUMPLIMIENTO

De acuerdo a las consideraciones antes expuestas, se le solicita al Pleno de este Órgano Garante tenga a bien determinar el cumplimiento de la **Universidad Autónoma de Baja California, en su calidad de Sujeto Obligado**, por cuanto hace a su obligación de mantener actualizada la información prevista en la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, de conformidad con los **Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los "Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables"**; para de este modo, garantizar y facilitar a la ciudadanía el acceso a la información pública.

[...]

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **1. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

*En fecha diecinueve de marzo del año en curso se ingreso a la consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo [https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=N\\_Tg2#inicio](https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=N_Tg2#inicio) de la **Universidad Autonoma de Baja California**. Se localizó la obligación y el periodo, dando inicio a la revisión:*

#### **➤ Artículo 81, fracción XLVIII**

**a) "Información de interes público":** *Publica un registro presentando el "Diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los Criterios de accesibilidad emitidos por el SNT" del periodo 2020 al 2023, con el vínculo al documento en formato de documento portatil (PDF).*

**En atención al hecho denunciado** se realizan las siguientes precisiones:

**1)** *Que en fecha 4 de mayo de 2016, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Criterios para que los sujetos obligados garanticen condiciones de accesibilidad que permitan el ejercicio de los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos*

personales a grupos vulnerables”, los cuales en su diverso sexto establece que los sujetos obligados **deberán elaborar y actualizar cada tres años un diagnóstico** de las unidades de transparencia para evaluar la situación existente, los recursos disponibles y las acciones realizadas para garantizar el derecho de acceso a los grupos vulnerables, mientras que el precepto noveno establecen que los sujetos obligados **deberán hacerlos públicos, en la Plataforma Nacional;**

2) Que para el cumplimiento de los citados artículos 27, fracciones XIV y XXVII y 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, este Órgano Garante tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las políticas en materia de derechos humanos, por lo cual está facultado para elaborar los lineamientos que permitan cumplir, y dada la necesidad de emitir lineamientos en el ámbito local, en fecha 28 de febrero de 2023 fue aprobado por el Pleno de este Instituto el “Acuerdo de Pleno por el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el calendario y la herramienta diagnóstica, para el levantamiento del diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados del Estado de Baja California, para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los “Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que Permitan el Ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables”,

3) Que los citados Lineamientos determinan en el numeral décimo quinto, que el citado diagnóstico **deberá publicarse en la fracción XLVIII del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dentro del formato 48a LTAIPEBC-81-F-XLVIII1 denominado “Información de interés público”.

4) Conforme a **Tabla de Actualización y Conservación** de la Información que se establece en los **Lineamientos Técnicos Generales**, los cuales son **emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia**, se desprende que la fracción XLVIII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, tiene los siguientes periodos de actualización y conservación: **“Periodo de actualización: trimestral**

**Conservar en el sitio de Internet: información vigente” (Sic)**

De lo anterior, se advierte que **para efectos de publicación de las obligaciones de transparencia y, conforme a los periodos de actualización y conservación de la información establecidos en los Lineamientos Técnicos y Generales, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia**, se debe de contar con la publicación del trimestre vigente, en este caso el cuarto trimestre del dos mil veintitrés.

A efecto de complementar lo anterior, se presenta el concepto de Información vigente que los citados Lineamientos Técnicos Generales, establecen:

“XVIII. Información vigente: Es el conjunto de datos y documentos generados y/o en posesión de los sujetos obligados en cumplimiento de sus funciones y atribuciones que se encuentra en vigor, en observancia o acatamiento; que está en uso y/o se emplea porque tiene validez. Se trata de la información publicada por el sujeto obligado en el periodo más actual, aun cuando se haya generado en periodos anteriores;” (Sic)

Por lo que al revisar el cuarto trimestre del dos mil veintitrés en la Plataforma Nacional de Transparencia, se visualiza **se encuentra el vínculo que remite al “Diagnóstico que deben elaborar los sujetos obligados para garantizar las condiciones de accesibilidad, de acuerdo al numeral sexto, séptimo y sexto transitorio de los Criterios de accesibilidad emitidos por el SNT”, el cual al abrirlo se advierte corresponde al periodo 2020-2023, que es el más actualizado y obligatorio a la presente fecha.**

## **2. Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

## **3. Dictamen**

De la revisión se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar el **artículo 81, fracción XLVIII-1** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten.**

En ese sentido, de la verificación realizada por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XLVIII-1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** en publicar el artículo 81, fracción XLVIII-1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al



cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintitrés, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, con voto en abstención, en virtud del impedimento planteado No. AP-08-550, el cual fue aprobado en la Vigésima Séptima sesión ordinaria del día diez de agosto de dos mil veintitrés; figurando como ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO **DEN/009/2024**, TRAMITADA ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

